E

n la edición 194 de la revista El Contador Público, editada por el Instituto Nacional de Contadores Públicos, encontramos un artículo de Humberto José Fernández Paz, presidente de BKF International S.A., titulado *¿Es el revisor fiscal el oficial de cumplimiento del Gobierno?*

La respuesta a tal interrogante es un NO categórico.

Otra cosa es que las autoridades, en veces apoyadas por generalizaciones de la jurisprudencia, hayan desfigurado mediante sus interpretaciones a la revisoría fiscal.

En primer lugar, las obligaciones del Estado, entre las cuales se encuentra velar por el estricto cumplimiento de las leyes, no pueden ser transferidas a los particulares.

En segundo lugar, la revisoría fiscal, en cuanto es una auditoría estatutaria, se caracteriza por ser independiente. La libertad se predica respecto de todo condicionamiento, incluido, claro está, todo intento de presión del Estado.

En tercer lugar, la revisoría está instituida para examinar la conducta de los administradores y manifestar si ella se ajusta a las leyes y a los estatutos. El control (interno) corresponde íntegramente a los administradores. Los revisores fiscales no hacen ni pueden hacer los estados financieros, los dictaminan. No diseñan, ponen en funcionamiento ni verifican la eficacia del control interno. Examinan si las acciones de los administradores y demás funcionarios de la administración dan como resultado un control interno adecuado. Corresponde a los administradores velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. Al revisor fiscal le compete examinar las acciones desplegadas por dichos funcionarios para establecer si son eficaces.

En cuarto lugar, el deber de colaboración no subordina al revisor fiscal ante el Estado. Más bien los coloca en el mismo plano. Se trata de que las autoridades aprovechen el trabajo de los revisores y lo apoyen, no de que los revisores fiscales hagan el trabajo de las autoridades.

En quinto lugar, los desarrollos de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf), precisan cuáles con los objetivos, los procedimientos y los resultados que se esperan de los distintos trabajos de aseguramiento. En ninguno de ellos el contador asume las obligaciones del empresario o del Estado.

No podemos aceptar un Estado que además de crecientes impuestos recibe altas contribuciones y tasas, para cumplir su deber de velar por el estricto cumplimiento de las leyes, que luego trata de ocultar su ineficiencia atrayendo la atención hacia los revisores fiscales, utilizando para ello los medios de comunicación masiva.

Tampoco podemos aceptar ninguna interpretación, por literal que sea, por virtud de la cual se pueda causar daño al nombre y la actividad profesional de un contador, sin aducir prueba de su responsabilidad. Con estos amigos para qué enemigos.

*Hernando Bermúdez Gómez*